

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 5.00

Córdobas Oro

AÑO XCVI

Managua, Viernes 10 de Julio de 1992

No. 132

SUMARIO

Pag.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos de la Asociación de Padres de Familia
con niños Discapacitados "Los Pipitos" 1457

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios..... 1463
Poder Generalísimo..... 1464
Citaciones de Procesados..... 1464

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg.No.2925-R/F 470558 - Valor C\$ 40.00

Estatutos de la Asociación de Padres de
Familia con niños Discapacitados "Los Pipitos"

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la "Ley
Creadora de Ministerios de Estado", Decreto 1-90, publicado
en La Gaceta, Diario Oficial, No. 87 de fecha 8 de Mayo de
1990; y fundamentado en la "Ley para Concesión de la
Personalidad Jurídica", Decreto No. 639 publicado en La
Gaceta, Diario Oficial No. 39 de fecha 18 de Febrero de 1981.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada "ASOCIACION DE PA-
DRES DE FAMILIA DE NIÑOS DISCAPACITADOS *
LOS PIPITOS **", le fué Otorgada Personalidad Jurídica,
según Decreto A.N.No. 037 y publicado este en La Gaceta,
Diario Oficial, No. 238 del 15 de Diciembre de 1988.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a
partir de aquella publicación, para demandar la aprobación de
sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta
Asociación.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado; artículo 3;
inciso 10 y 15 del Decreto 1-90 "Ley Creadora de los
Ministerios de Estado", y artículo 4o, Decreto No. 639 "Ley
para la Concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio:

ACUERDA

UNICO

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada
"ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS
DISCAPACITADOS * LOS PIPITOS **", que integra y
literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA CON NIÑOS DISCAPACITADOS * LOS PIPITOS *

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION

Artículo 1: La Asociación se denomina Asociación
de Padres de Familia de Niños Discapacitados (Los Pipitos),
y fué constituida en la ciudad de Managua, el día diecinueve
de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en escritura
pública número sesenta y siete autorizada por el notario
público Francisco José Olivas Zúñiga. Otorgada su
Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional de la
República de Nicaragua, conforme Decreto número 037, del
veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y
ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 238 del
quince de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Su

nombre podrá abreviarse con las siglas "ASPAFANIDI".

Artículo 2: El Domicilio legal de la asociación es la ciudad de Managua, pero podrá establecer filiales o capítulos en cualquier lugar de la República.

Artículo 3: La Asociación de Padres de Familia de Niños Discapacitados (Los Pipitos), es de carácter civil, sin ánimo de lucro, sin distingos de razas, credos políticos o religiosos, sociales, culturales o económicos y rige sus actividades por el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos y las Leyes de la República de Nicaragua que le sean aplicables.

Artículo 4: La Asociación tendrá duración indefinida a partir de la promulgación del decreto donde se le otorgó la Personalidad Jurídica, el Acto constitutivo y los Estatutos legalmente aprobados e inscritos.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 5: La asociación tendrá como objetivos fundamentales;

- a) Luchar por el derecho que tienen las personas con discapacidad a una vida plena y digna;
- b) Aglutinar a los padres para que compartan sus experiencias, comprendan su problemática y juntos busquen posibles soluciones;
- c) Sensibilizar y educar a la sociedad con el fin de que asuman la responsabilidad social de integrar a las personas con discapacidad en su seno.

Artículo 6: La Asociación tendrá las siguientes finalidades:

- a) Apoyar los servicios especializados de carácter social para las personas con discapacidad y sus familias;
- b) Gestionar ante las instancias públicas y privadas para que impulsen programas educativos y laborales para las personas con discapacidad y sus familias;
- c) Promover el desarrollo de nuevas alternativas de educación para las personas con discapacidad y sus familias;
- d) Trabajar por la creación de las condiciones materiales organizativas donde las personas con discapacidad puedan potenciar y/o desarrollar sus distintas habilidades y destrezas;

- e) Vincular a la familia en la recreación y educación de sus hijos;
- f) Proporcionar a los padres servicios de orientación para ayudarles a enfrentar la problemática de sus hijos;
- g) Promover el intercambio de experiencias entre padres con hijos discapacitados y no discapacitados a fin de facilitar la integración social de los discapacitados;
- h) Establecer vínculos de amistad y solidaridad entre los afiliados a fin de contribuir a un mejor manejo de la problemática de sus hijos
- i) Concientizar y educar a la sociedad a fin de procurar la integración de las personas con discapacidad;
- j) Desarrollar campañas de información, divulgación y propaganda permanentes con el fin de promover la integración de las personas con discapacidad en la Sociedad;
- k) Buscar a nivel nacional e internacional la colaboración que la Asociación requiere para su desarrollo;
- l) Establecer relaciones con todos aquellos organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales y afiliarse a las organizaciones que coincidan con nuestros fines y objetivos;
- ll) Impulsar proyectos de carácter económico que oferten trabajo a las personas con discapacidad, sus familias de acuerdo a las posibilidades de la Asociación;
- m) Promover acciones tendientes a desarrollar la autogestión de los padres a fin de que se involucren en la solución de su problemática;
- n) Aunar esfuerzos con las Organizaciones de Discapacitados en pro de la Rehabilitación e integración; así como tomar en cuenta sus opiniones para la definición de las políticas de la Asociación;
- ñ) Involucrar a los hijos de los Asociados para la toma de decisiones de la Asociación;
- o) Promover, elaborar y presentar iniciativas de leyes que defiendan los derechos de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos: educativo, social, laboral, cultural, de salud y bienestar; así como velar por la aplicación de las mismas.

La anterior enumeración no es taxativa, sino enunciativa. Al efecto de poder alcanzar los fines que se propone, la Asociación podrá ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra índole, que sean necesarias o conducentes para ello, siempre y cuando no desnaturalizen los fines de la Asociación.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 7: Los miembros de la Asociación de Padres de Familia de Niños Discapacitados (Los Pipitos), se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Asociados.

Artículo 8: Los Miembros Fundadores son las personas que con carácter de fundador estuvieron presentes en el acto constitutivo y suscribieron la Escritura de Constitución, participan en las Asambleas de toma de decisiones con voz y voto.

Artículo 9: Los Miembros Asociados, son las personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación ingresan a la misma. Participan en las Asambleas con voz y voto.

Artículo 10: Red de Amigos, son todas aquellas personas que en forma desinteresada ponen a disposición de la Asociación sus conocimientos y desarrollan actividades encaminadas a los objetivos y finalidades de la misma. Participan en las Asambleas como invitados especiales con derecho a voz.

Artículo 11: Para optar a ser miembros de la Asociación, es requisito ser ciudadano nacional o extranjero con hijos discapacitados o en su defecto el responsable o tutor del discapacitado, con verdadera disposición de trabajar por los objetivos y finalidades de la Asociación, con espíritu de cooperación y actitud patriótica.

Solicitará voluntariamente su ingreso a la Directiva o a quien ésta delegue.

Inscribirse en la Asociación, llenando la hoja de afiliación con su correspondiente firma.

Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

CAPITULO IV

DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA ASOCIACION.

Artículo 12: Todo Miembro perteneciente a esta Asociación tendrá los siguientes derechos:

- a) A voz y voto en las reuniones de toma de decisiones en sus instancias respectivas;
- b) Elegir y ser electos para los distintos cargos de la Asociación;
- c) A participar en las distintas actividades; educativas, culturales, recreativas y sociales que impulsa la Asociación;
- d) A participar en la definición de políticas de la Asociación;
- e) A ser elegidos para representar a la Asociación en Eventos Nacionales e internacionales;
- f) A ser informado sobre el quehacer de la Asociación, de los logros y dificultades;
- g) A plantear ante sus instancias correspondientes cualquier inquietud, desacuerdo o queja relacionada con el funcionamiento de la Asociación;
- h) A continuar su afiliación en la Asociación, en caso de que su hijo discapacitado falleciese;
- i) A apelar ante la máxima autoridad de la Asociación en caso de sanción o expulsión;
- j) Gozar de los beneficios que la Asociación brinda;
- k) Renunciar de forma escrita por cualquier causa que estime conveniente.

Artículo 13: Todo miembro perteneciente a esta Asociación tendrá los siguientes deberes:

- a) Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos que rigen la Asociación;
- b) Cumplir con las resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Participar en las distintas actividades que impulse la Asociación;
- d) Involucrarse en el trabajo de la Asociación en su sector correspondiente;
- e) Velar, respetar y cuidar los bienes de la Asociación;
- f) Respetar los símbolos de la Asociación;

- g) Divulgar los fines y objetivos de la Asociación;
- h) Asistir a eventos y reuniones para los que se delegue por parte de la Asociación;
- i) Ejecutar acciones tendientes a promover la integración de la persona con discapacidad a la Sociedad;
- j) Asumir con responsabilidad la atención que requiere su hijo discapacitado.

Artículo 14: Para establecer las sanciones se elaborará un Reglamento de sanciones donde se determinen las causas, mecanismos y medidas a tomar, según la gravedad del caso.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ASESORIA Y ADMINISTRACION

Artículo 15: La Asociación para poder desarrollar su trabajo contará con estructuras de dirección, de asesoría y administración, que por orden jerárquico serán la Asamblea General, la Junta Directiva, el Consejo Consultivo, la Dirección General, las Juntas Directivas Locales y los Comités de Padres.

Artículo 16: La Asamblea General, es el máximo organismo de decisión de la Asociación y estará formada por los Miembros Fundadores y los Miembros Asociados, actuando cada uno de ellos de conformidad con lo establecido en el capítulo III.

Podrán participar con derecho a voz los funcionarios de la Sede Central y los Capítulos de la Asociación, así como la Red de Amigos e invitados especiales.

Artículo 17: La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cada dos años, pero puede ser convocada de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva así lo determine o cuando más de la mitad de los capítulos lo soliciten por escrito exponiendo los motivos de la reunión.

Artículo 18: Las sesiones se realizarán con citación previa por escrito dirigida a los participantes con ocho días de anticipación.

La Asamblea General será integrada por el 10% de los Asociados, con delegaciones representativas de todos los capítulos existentes.

Previo a la Asamblea se desarrollará un Proceso Asambleario de Base con todos los asociados, para elegir a los delegados, elaborar propuestas y unificar criterios sobre los puntos a tratar en la Asamblea General

El quórum para sesionar será la mitad más uno. Si no hubiese quórum para celebrar la sesión, se citará a una segunda convocatoria con cinco días de anticipación, constituyéndose el quórum con los que asistan.

Todos los participantes asociados son miembros plenos de la Asamblea General con voz y voto.

Las resoluciones se tomarán con la mayoría absoluta de los votos presentes. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General debidamente convocada y constituida, será obligatorio para todos los Asociados.

Artículo 19: La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser la máxima autoridad de la Asociación;
- b) Regular Legislativamente a la Asociación;
- c) Aprobar o modificar los Estatutos;
- d) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva;
- e) Aprobar las políticas generales de la Asociación;
- f) Crear y otorgar Títulos a personalidades, Instituciones y Organismos Nacionales e Internacionales que se han distinguido por su labor en pro de los Discapacitados

Artículo 20: La administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de ocho miembros electos por la Asamblea General, entre los miembros fundadores y los miembros asociados, para desempeñar los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y tres Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos para diferentes períodos.

Artículo 21: la representación legal de la Asociación la tendrá el Presidente de la misma, tendrá para ello las facultades de Mandatario Generalísimo pudiendo delegar sus funciones total o parcial en cualquier miembro de la Junta Directiva o el Director General.

Artículo 22: la Junta Directiva de la Asociación será electa en Asamblea General ordinaria, por medio de voto secreto y directo, de acuerdo con un reglamento electoral elaborado y aprobado por el Consejo Consultivo y la Junta Directiva.

Artículo 23: La Junta Directiva se reunirá bimestralmente de forma ordinaria, pero podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la Asamblea General así lo decida o cuando tres o más de sus miembros lo soliciten por escrito exponiendo los motivos de la reunión.

Artículo 24: Las sesiones se realizarán con citación previa por escrito dirigida por el Presidente, por medio del Secretario a los participantes con ocho días de anticipación. Habrá quórum para celebrar las sesiones de la Junta Directiva cuando estén presentes las tres cuartas partes de sus miembros.

Si no hubiesen quórum para celebrar la sesión, se citará a una segunda convocatoria con dos días de anticipación. Constituyéndose el quórum con los que asistan. Las resoluciones se tomarán con la mayoría absoluta de los votos presentes, en caso de empate el voto del presidente valdrá por dos.

Todo acuerdo tomado por la Junta Directiva debidamente convocada y constituida, será obligatorio para todos los Asociados.

Artículo 25: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Administrar correctamente la Asociación;
- b) Desarrollar e implementar las políticas y programas de la Asociación aprobados por la Asamblea General;
- c) Nombrar al Director General;
- d) Normar las funciones y atribuciones de la Dirección General;
- e) Dictar el reglamento Interno de la Asociación;
- f) Presidir las Asambleas Generales;
- g) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación;
- h) Ser responsable de las relaciones Internacionales de la Asociación;
- i) Gestionar colaboración ante organismos nacionales e internacionales, tanto del sector público como privado;
- j) Convocar de manera extraordinaria a la Asamblea General;
- k) Otorgar reconocimientos a personas y/o entidades por su colaboración con la Asociación, que hagan merecedores de ello;

- l) Abrir Capítulos en cualquier lugar de la República;
- ll) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación;
- m) Elaborar el informe y evaluación anual y presentarlo al Consejo Consultivo;
- n) Dar seguimiento al Informe y Evaluación anual de la Dirección General;
- ñ) Supervisar el desarrollo de todas las actividades de la Asociación;
- o) Celebrar los contratos necesarios o conducentes para los fines de la Asociación;
- p) Gestionar ante los organismos nacionales e internacionales el apoyo financiero para la realización de sus actividades;
- q) Recibir y canalizar correctamente las donaciones;
- r) Proponer a la Asamblea General candidato para la Junta Directiva.

Artículo 26: Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva, las siguientes:

- A) El Presidente:
 - 1.- Presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
 - 2.- Tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con las facultades señaladas para ello;
 - 3.- Rendirá un Informe BIANUAL de las Actividades de la Asociación a la Asamblea General;
 - 4.- Convocará por medio del Secretario a las sesiones de la Junta Directiva;
 - 5.- Será el Responsable de implementar las políticas que emanen de la Asamblea General;
- B) El Vice-Presidente:

Asumirá las funciones del Presidente en ausencia o falta de éste, o por delegación expresa;
- C) El Secretario:
 - 1.- Firmará junto con el Presidente las actas de las sesiones de las Juntas Directivas y de las Asambleas Generales;

2.- Será el Responsable de llevar el Libro de actas:

3.- Levantar el acta de las sesiones y enviar a los miembros las citatorias de las mismas.

D) El Tesorero:

Velará por la correcta administración de los fondos de la Asociación y deberá presentar un balance anual ante la Junta Directiva.

E) El Fiscal:

1.- Velará por el correcto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, el buen desarrollo de la Asociación;

2.- Vigilará que los fondos de la Asociación sean utilizados correctamente, debiendo rendir un informe anual por escrito de su gestión a la Junta Directiva.

F) Los Vocales:

1.- Darán asistencia a los demás miembros de la Junta Directiva;

2.- En caso de ausencia temporal de cualquiera de ellos, podrán llenar la vacante.

Artículo 27: Si algún miembro de la Junta Directiva renunciara o se ausentase por cualquier causa que le imposibilitara ejercer su cargo, la Junta Directiva elegirá al sustituto entre los vocales activos. El Consejo Consultivo a su vez tendrá la facultad de elegir al nuevo vocal.

Artículo 28: Los Miembros fundadores de la Asociación y los Presidentes en funciones de los Capítulos formarán un Consejo Consultivo que tendrá la facultad de organismo asesor, el cual será presidido por la Junta Directiva. Este Consejo velará por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y de las actuaciones de la misma según la Declaración de Principios de los Estatutos.

El Consejo Consultivo sesionará cuatro veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque más de la mitad de los miembros.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 29: a) La Dirección General tendrá un Director a tiempo completo quien ejercerá las funciones en la Sede Central de los Pipitos con el equipo técnico administrativo que requiera conveniente. El periodo de tiempo es indefinido;

b) El Director General es el delegado por la Junta Directiva para ejecutar las políticas, fines y objetivos de la Asociación en el ámbito nacional. Tendrá como apoyo inmediato un Consejo de Dirección compuesto por los Directores de áreas y proyectos el cual se reunirá mensualmente;

c) La Dirección General tiene como función dirigir, ejecutar y operativizar cotidianamente las decisiones de la Asamblea General de Padres y de la Junta Directiva, dentro del marco de los presentes estatutos y Reglamentos que se presenten;

d) Es función de la Dirección General proponer a la Junta Directiva la creación o apertura de nuevos Capítulos;

e) La Dirección General rendirá informe ante la Junta Directiva sobre el trabajo desarrollado por la Asociación a nivel técnico, organizativo y administrativo; presentando propuestas de solución a los problemas existentes;

f) La Dirección General contará con un Consejo Técnico integrado por especialistas en la materia nacionales o extranjeros para asesorar a la Asociación en los aspectos científico-técnicos.

CAPITULO VII

DE LOS CAPITULOS O FILIALES

Artículo 30: De acuerdo a la Escritura Pública de Constitución de la Asociación es de potestad de la Junta Directiva Nacional la autorización y apertura de Capítulos o Filiales en el ámbito nacional, así como la aprobación y reconocimiento oficial de las Juntas Directivas Locales.

Artículo 31: Los Presidentes en funciones de las Juntas Directivas de los Capítulos serán miembros del Consejo Consultivo y podrán optar a cargos en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 32: Los Capítulos están facultados para establecer relaciones de colaboración económicas, científico-Técnicas y de servicios, siempre y cuando estén avalados y asesorados por la Dirección General.

Los Capítulos están facultados para crear sus estructuras y servicios de acuerdo a las posibilidades, avalados y asesorados por la Dirección General.

Las relaciones y funciones de los Capítulos deberá ser reglamentadas por la Junta Directiva y el Consejo Consultivo.

Artículo 33: En el caso de la ciudad de Managua, se elegirá una Junta Directiva en cada uno de los distritos, reconociéndose como Capítulo y el Presidente de cada uno de ellos formará parte del Consejo Consultivo.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 34: Conforman los bienes de la Asociación:

- a) Las aportaciones de sus miembros;
- b) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias;
- c) Las donaciones nacionales e internacionales;
- d) Los fondos bancarios y valores, bienes muebles e inmuebles que posee a la fecha de su constitución o que adquiera en el futuro;
- e) Los fondos provenientes de financiamiento.

CAPITULO IX

DE LOS SIMBOLOS DE LA ASOCIACION

Artículo 35: Serán símbolos de la Asociación:

- a) Nombre y Siglas: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA CON NIÑOS DISCAPACITADOS "LOS PIPITOS" (ASPAFANIDI);
- b) Emblema: Mano derecha extendida con una flor rosada con un pétalo blanco, que representa a la persona con discapacidad en la Sociedad;
- c) Lema: "AMAMOSLES ... ELLOS TAMBIEN NOS AMAN"
- d) Bandera: Es una bandera blanca con el emblema al Centro;
- e) Himno: La Gran Pandilla "compuesta por el cantautor nicaraguense Hernaldo Zúniga".

CAPITULO X

BALANCES Y LIBROS

Artículo 36: El Tesorero y Fiscal presentarán balances generales cada año y se someterán a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 37: La Asociación, llevará los siguientes libros:

- a) Libro de Asociados, en el cual se asentarán los nombres y generales de todos los miembros que en cualquiera de sus categorías participen en la Asociación;
- b) Libro de Actas, en éste se asentarán las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y deberá contener la nota de apertura firmada y sellada por la autoridad correspondiente. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario;
- c) Libros Contables, se llevarán de acuerdo a lo establecido por las Leyes de la República de Nicaragua.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38: Son causas de Disolución y Liquidación las siguientes:

- a) El voto del 75% de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria integrada por la totalidad de los asociados;
- b) la Violación a las Leyes que rigen la materia.

Disuelta la Asociación, los bienes de la misma serán destinados según determine la Asamblea General Extraordinaria; a una Asociación u Organismo no gubernamental de carácter social.

Se contará con la participación de un interventor para el arbitraje debido.

Artículo 39: En todas las situaciones no previstas en el Acto Constitutivo o los Estatutos, se actuará de conformidad a lo que determine la Asamblea General o la Junta Directiva en su defecto.

A los efectos de estos Estatutos, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada física, mental o sensorial, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, educacional, laboral o social.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.- Carlos Hurtado Cabrera, Ministro de Gobernación

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 2953 - R/F 470587 - Valor C\$60.00

Rafael Mena Zamora, solicita título supletorio, terreno urbano, Plaza España, cinco cuerdas abajo, media cuadra al sur, Barrio El Recreo, Area: cuatrocientas setenta y siete punto sesenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a seiscientos setenta y siete punto cincuenta y cuatro varas cuadradas.-

Interesados opónganse en término de ley.

Juzgado Tercero Local Civil de Managua, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos.- Oswaldo Medrano.- Juez Tercero Local Civil de Managua.-

3 3

Reg. No. 2961 - R/F 237826 - Valor C\$45.00

Víctor Rivera Zeledón, solicita título supletorio de un solar ubicado en el Barrio José Santos Zelaya, lindante: Norte: Emigdio Castillo, Sur: Alejandro Cruz, Oriente: Miriam Pérez Cruz, y Occidente: carretera Panamericana.

Opóngase legalmente.-

Juzgado del Distrito Civil. Estelí, dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y dos. R. Yadira T.M. Secretaria.-

3 3

Reg. No. 2962 - R/F 237825 - Valor C\$45.00

Víctor Rivera Zeledón, solicita título supletorio de un solar ubicado en el Barrio José Santos Zelaya de esta Ciudad, lindando Norte: Vessenia López Zeledón, Sur: Calle Occidente: Germán Reyes González y occidente: Miriam Pérez Cruz.-

Opóngase legalmente.-

Juzgado del Distrito Civil, Estelí, Dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y dos. R. Yadira T.M. Secretaria.-

3 3

PODER GENERALISIMO

Reg. No 2414 - R/F 441079 - Valor C\$20.00

La Notaría Pública del Doctor Carlos Manuel Vilchez Castillo, HACE SABER, que en Escritura Número veintidós de las tres de la tarde del nueve de Abril de Mil Novecientos Noventa y Dos en mi Protocolo Número Veinticinco, las señoras: Ileana Auxiliadora Mairena Solórzano, Yanina de los Angeles Mairena Solórzano y Maricela Guadalupe Mairena Solórzano, revocaron en todo y cada uno de sus partes El Poder Especial que otorgaron a favor de Doña Socorro

Obando Amoretí de Mairena, en Escritura Pública Número Ochenta y dos de las nueve de la mañana del tres de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y tres y que pasó bajo los oficios notariales del Doctor Teofilo Jiménez Viales, en la ciudad de Rivas. Esta notaría Pública ordena esta publicación conforme la facción Segunda del Artículo 3349 C.

Managua, once de Abril de mil novecientos noventa y dos. Carlos Manuel Vilchez Castillo. Notaría Pública.

1

CITACIONES DE PROCESADOS

No.245

Por primera y única vez cítese al procesado Juan Francisco Martínez Jirón de generales de ley ignoradas, para que comparezca al Juzgado Local Unico de Belén, Departamento de Rivas, en el término de nueve días contados a partir de que salga publicado el presente Edicto, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de hurto, en perjuicio de Bayardo Obando Alcocer, bajo apercibimiento de si no lo hace se le declarará rebelde, y se le nombrará defensor de oficio.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares así como a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Belén, dos de Marzo de mil novecientos noventa y dos. - Ramón Narváez Aguilar.- Juez Local Unico de Belén.-

No.246

Por una sola vez cito y emplazo al procesado Nieves Flores Rivera, para que dentro de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones, cometido en perjuicio del ciudadano Pedro Ochoa Pérez, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle defensor de oficio, si no comparece, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Local Unico de San Ramón, Departamento de Matagalpa a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y dos.- Juez.-